LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1923

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

"LEY TRANSITORIA DE DESCUENTO Y CONDONACIÓN EN EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto establecer medidas administrativas y fiscales de carácter transitorio, de condonación de multas, intereses y sanciones por omisión de pago, descuentos de Tributos Omitidos adeudados; en beneficio de todos los contribuyentes que tengan sus objetos tributarios registrados en el sistema informático tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). – Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas a todos los contribuyentes naturales y/o jurídicos, nacionales y/o extranjeros que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores de objetos tributarios dentro de la jurisdicción y registrados en los sistemas informáticos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (MARCO LEGAL). - El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites se ejecuta y aplica la presente Ley Autonómica Municipal, está conformada por:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
c) Ley N° 154 de Clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, 14 de julio de 2011.
d) Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003.
e) Ley N° 843 de Reforma Tributaria (Decreto Supremo N° 27947) de 20 de diciembre de 2004.
f) Ley N° 812 Código Tributario Boliviano (modificación a la Ley N° 2492), del 30 de junio de 2016
g) Ley N° 1448 "Ley de Modificación al Código Tributario Boliviano", del 25 de julio de 2022.
h) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
i) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 004/2011 de Creación de Impuestos Municipales, promulgada el 30 de diciembre de 2011 y sus modificaciones.
j) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 211/2015 Ley de Impuesto para poseedores de Inmuebles y Tierras, de 18 de diciembre de 2015.

k) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.
l) Ordenanza Municipal N° 40/96 "de Creación de Patentes Municipales".
m) Demás legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

Artículo 4. (ALCANCE). – I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley Autonómica Municipal, serán aplicadas en los siguientes tributos municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2024:

a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IPBI)**.
b) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles **(IMPBI).**
c) Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores **(IPVA).**
d) Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre **(IMPVA).**
e) Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Asimismo, aquellas minutas de transferencia de propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores terrestres cuyo hecho generador hubiese acaecido entre el 01 de enero de 1995 hasta el 03 de noviembre de 2026 a los siguientes tributos municipales:

a) Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores **(IMT).**
b) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres **(IMTO)**.

CAPÍTULO II
BENEFICIOS, DESCUENTOS Y CONDONACIÓN A OBJETOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

Artículo 5. (CONDONACIÓN DE MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES). – Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que realicen el pago de sus obligaciones tributarias durante la vigencia de la presente Ley Autonómica Municipal, gozarán de los siguientes beneficios:

a) **El 50%** de condonación de las multas y sanciones desde la gestión 1995 hasta la gestión 2020 para los tributos municipales, del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas

b) **El 50%** de condonación de las multas y sanciones desde la gestión 1995 hasta la gestión 2020 para los tributos municipales, del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuestos Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

c) **El 100%** de condonación en multas, sanciones e intereses, desde la gestión fiscal 2021 hasta la gestión fiscal 2024, en el pago de sus Obligaciones Tributarias, del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI),

Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

d) **El 100%** de condonación en multas e intereses de sus Obligaciones Tributarias, del Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT), Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 2021 hasta el 03 de noviembre de 2026.

Artículo 6. (DESCUENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES). – Adicionalmente a la condonación establecida en el artículo precedente, se aplicarán descuentos a la Deuda Tributaria actualizado a la fecha de pago, establecidos en el artículo 4 parágrafo I y II, conforme a lo siguiente:

a) **El 50%** de descuento de la Deuda Tributaria actualizada a la fecha de pago, desde la gestión fiscal 1995 hasta la gestión fiscal 2020, correspondiente al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVA) y a la Patente de Funcionamiento de Actividades Económicas.

b) **El 50%** de descuento de la Deuda Tributaria actualizada a la fecha de pago, correspondiente al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO) cuyo hecho generador hubiese acaecido entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 7. (REGISTROS OBSERVADOS, BLOQUEADOS Y/O RECTIFICADOS). - Estos beneficios se aplicarán a todos los objetos tributarios municipales registrados en el sistema tributario del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, ya sea que se encuentren observados, bloqueados y/o con tributos rectificados.

Artículo 8. (MODALIDADES DE PAGO). – I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades:

a) Pago de la gestión a elección del contribuyente,
b) Pago total único de todas las gestiones adeudadas,
c) Pago mediante facilidades de pago.

II. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores que gocen de crédito fiscal establecido de acuerdo a norma, que ya cuenten con Resolución Administrativa notificada con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, podrán realizar sus pagos de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, con los beneficios aquí establecidos. En caso de que su crédito fiscal no alcance para cubrir la totalidad de su deuda tributaria, el contribuyente podrá imputar el pago parcial mediante crédito fiscal y el saldo restante deberá ser pagado a través de las diferentes modalidades de pago (transferencias bancarias, pago mediante código de respuesta rápida (QR) o en ventanillas de las entidades financieras autorizadas) hasta cubrir el total de la deuda.

III. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores, de objetos tributarios registrados en nuestro municipio y que requieran acogerse a la

facilidad de Planes de Pagos durante la vigencia de la presente Ley, podrán realizarlo solo con el beneficio del descuento de multas e intereses otorgados en la misma.
De igual forma los contribuyentes con facilidades de Planes de Pagos incumplidos, podrán volver a acogerse a una nueva facilidad de plan de pagos, considerándose los pagos realizados como pagos a cuenta.

IV. La facilidad de Plan de Pago no alcanza al Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) o Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosa (IMTO) solo podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ley, mediante pago único al contado.

Artículo 9. (DEUDAS EN PROCESO DE DETERMINACIÓN Y ETAPA DE EJECUCIÓN). – I. Los contribuyentes naturales y/o jurídicos que sean propietarios, terceros responsables y/o poseedores, de objetos tributarios registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley Autonómica Municipal, aun encontrándose en proceso de fiscalización y/o determinación de la deuda tributaria e incluso en etapa de ejecución tributaria.

II. Asimismo, los contribuyentes en etapa de ejecución tributaria podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en los artículos 5 y 6 de la presente Ley Autonómica Municipal.

Artículo 10. (VIGENCIA). – La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y estará vigente hasta el 9 de diciembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Segunda.- Las disposiciones liberatorias o de limitación a las facultades de control contenidas en Leyes Municipales anteriores de regularización, alivio tributario y/o perdonazo cualquiera sea su denominación, no alcanzan, no convalidan, ni protegen aquellos pagos del Impuesto Municipal a en los que se verifique la existencia de discrepancias y/o manipulación de datos técnicos en el sistema, ya sea que dichas alteraciones sean por culpa o dolo, y que producto de ellas se hubiese disminuido la base imponible o la aplicación de beneficios que no correspondían a la realidad física y legal del objeto tributario al momento del pago. En estos casos, la Administración Tributaria Municipal mantiene plenamente vigentes las facultades de rectificación, determinación mixta y cobro coactivo conforme a la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano".

Tercera. – De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías – SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Única. Se abrogan y derogan las disposiciones municipales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias o incompatibles con la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintiséis años.

CONCEJO MUNICIPAL Santa Cruz - Bolivia

Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE

MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, *la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.*

Santa Cruz de la Sierra, 13 de noviembre de 2026.

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autonómo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra